C.D.I. 463/2026 - M.A.D.G *ARCO 9950-2026*
Manizales, Miercoles 07 de octubre de 2026

Señor
JUAN PABLO MOSQUERA
Sin datos de contacto

Asunto: corrección - COMUNICACIÓN AUTO INHIBITORIO. Referencia: PROCESO 2025-326.

Cordial saludo,

El 06 de octubre de 2026, fue proferido el oficio C.D.I 462/2026- M.A.D.G. El cual fue comunicado a través de la página web (notificaciones a terceros) de la Alcaldía de Manizales. Sin embargo, una vez revisado dicho oficio se encontró que por error involuntario se digito como decisión a comunicar el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso disciplinario 2025-326; siendo lo correcto que, el despacho se INHIBE DE INICIAR UNA ACCION DISCIPLINARIA

Visto lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario corregir dicho error formal, con el fin de que, quede establecido para todo el efecto legal, como que mediante el AUTO NÚMERO 58 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2026, EL DESPACHO SE INHIBIÓ DE INICIAR UNA ACCION DISCIPLINARIA.

…(...) Ley 1437 de 2011. Artículo 45 Ley 1437 de 2011. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (…)…*

Visto lo anterior

De la manera más atenta, me permito informarle que este despacho a través de auto número Auto del 58 del 02 de OCTUBRE de 2026, ha decidido inhibirse de iniciar acción disciplinaria en relación al proceso con el número 2025-326, en relación con la queja que usted radico ante la Procuraduría Provincial de Instrucción de Manizales con número IUS: 2025337183, No obstante lo anterior, lo decidido no obsta para que en caso de aportarse nuevos argumentos que indiquen la comisión de una presunta falta disciplinaria por parte de los funcionarios indicados en la queja, o sea allegado material probatorio que fundamente la posible ocurrencia de una conducta reprochable disciplinariamente, se dé inicio formal a la acción disciplinaria, toda vez que la presente decisión inhibitoria no pretende una inactividad administrativa, sino garantizar que las quejas que ponen en

conocimiento la comisión de conductas que afectan el correcto ejercicio de la función pública sean verosímiles, verificables y sustanciales.

Se recuerda que de conformidad con el parágrafo del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019' (CGD), si es su deseo conocer el contenido de la decisión referida podrá acercarse a la Oficina de Control Disciplinario Interno, ubicada en la calle 19 número 21-44. Propiedad Horizontal CAM, segundo piso. Así mismo, se le informa que contra la referida decisión no proceden recursos.

Nota, se deja sin efecto la comunicación realizada mediante oficio C.D.I 462/2026- MADG

Con la mayor atención, Para los fines pertinentes

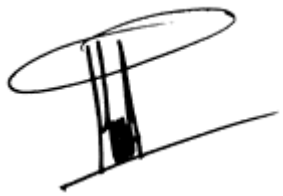

MIGUEL ÁNGEL DELGADO GÓMEZ
Profesional Universitario
Oficina de Control Disciplinario Interno
Alcaldía de Manizales